

tiene ya algún próximo antecedente en ciertos trabajos de penalistas como el *Crimen y criminal en la novela policiaca*, de Juan del Rosal.

D. M.

**STAMPA BRAUN, José M.:** «Las ideas penales y criminológicas de L. A. Séneca».—Publicaciones de los Seminarios de Derecho de la Universidad de Valladolid. (Sin año.)

Pocas veces podré dar el juicio sobre obras penales con más honda satisfacción ni con más agradable sinceridad. Gusta siempre presentar a escritores noveles, y gusta mucho más cuando, sin temor a equivocarse, se puede decir a los virtuosos del Derecho penal: «¡Atención; penalista de altura en el horizonte!»

Ese es nuestro caso; aunque más que en el horizonte se nos presenta ya en plena calle, pisando muy recio con su doble doctorado en Madrid y Bolonia y acompañado ya, cuando todavía podría sacudirse el polvo de las clases, con el primer fruto sazonado de su ingenio, «que proclama—como dice su egregio prologuista, el Dr. Del Rosal—su acusada personalidad universitaria y científica».

Es de alabar, por de pronto, el acierto en la elección del tema para tesis doctoral: un punto concreto, de mucho interés y relativamente inexplorado. Se desarrolla en cinco capítulos: el primero, de introducción, estudia el estoicismo como período último de la Estoa; aparece la brillante terna de Epicteto, Marco Aurelio y Séneca, y destaca y estudia a fondo el carácter eminentemente moral y ético que culmina en el último y consigue así armonizar el tema del Hombre, Naturaleza y Dios, tan fundamental en todo sistema filosófico (página 18).

Estudia con sumo acierto y oportunidad la situación histórica en que aparece Séneca, cuando se desmoronaba el Estado y se perdía la fe tradicional... Levanta Séneca la mirada a la providencia divina y exige también y proclama la necesidad de la exaltación del poder, la necesidad del Poder absoluto, como remedios únicos y necesarios (pág. 27).

¿No serían muchas de estas ideas aplicables al desconcierto trágico en que vivimos ahora?

En el capítulo segundo, quizá el más logrado de este interesante estudio, profundiza en el concepto, fundamento y fines que asigna Séneca a la pena. La pena debe fundarse en la razón, nunca en el deseo de venganza... ¡Qué frases tan bellas las de Séneca!: «El remedio del dolor para el herido, es el dolor del enemigo», y con qué decisión las refuta, como reflejo que son de lo que el hombre tiene de común con las bestias, «cuanto más irracional, más vengativo... ¿Estaría en su seso, el que a la mula devolviera sus coces y al perro sus dentelladas?» pág. 52).

Tacha al talión de inhumano; se impone la idea de la retribución; prueba que es racional fundamentar en ella la pena. La pena es necesaria para la defensa del Estado, y aquí hace el autor un profundo estudio, para que no se confunda esta doctrina con la defensa social positivista. ¡Qué bella la distinción expuesta primeramente por Séneca y que luego ha de hallar eco en Kant,

entre la pena jurídica y la pena natural, y con qué acierto expone ésta el autor, concentrándola en frases bellas que acreditan su laboriosa lectura y su acierto en la selección!: «El mayor castigo del delito es haberlo cometido»; «la sanción máxima del crimen está en el crimen mismo».

Estudia luego el preventismo penal en Séneca, que se logra con la corrección, la ejemplaridad y la eliminación. Imposible bajar a detalles.

Muy interesante el estudio de la pena como un bien, en nuestro gran filósofo. «Castigar con razón, hacer justicia, quiere decir salvar un alma. El castigo no daña: sana bajo apariencias de daño.» Con mucha razón resalta el autor que esta idea es mucho más antigua que el Krausismo y que mal se puede decir que tal concepción se atribuya al holandés Van der Does, y lo completa con un acertado paralelo entre Séneca, Roeder y Silvela.

En el capítulo tercero se estudian los principios de política penal, y detalla Stampa los datos históricos interesantísimos que nos da Séneca de algunas penas en particular.

Llaman la atención las ideas del filósofo cordobés sobre la individualización de las penas y el resalte máximo de la intención criminal, como su punto de arranque; y la llaman también no poco los estudios de Stampa sobre la teoría de la selección hitleriana y la senequista y el animado cotejo que hace de Séneca, Beccaria y Lardizábal, en cuanto a la publicidad de la pena.

En el capítulo cuarto considera las nociones criminológicas de Séneca, comenzando con un estudio, que supone mucha lectura, sobre los cuatro temperamentos y los cuatro humores de los antiguos. Aparece bien definido como fundamento de toda la doctrina criminológica del filósofo cordobés, el aserto de la libertad del hombre en bella frase latina: *Nulli nos vitio natura conciliat; integros ac liberos genuit*.

Estudia luego al delincuente pasional; la influencia de otros factores en la criminalidad, como el alcohol, la enfermedad, el hambre, la sed..., y termina con muy singulares consideraciones sobre el delito colectivo.

En el último capítulo se exponen brevisamente algunos pensamientos de Séneca sobre la administración de justicia, condensados en aquella acertadísima frase: «El buen juez condena la que merece reprobación, pero no odia; juzga y sentencia las causas ajenas como si fueran propias.»

Antes de terminar esta nota bibliográfica, quiero hacer resaltar otras dos cosas que me han llamado la atención.

La primera es la espléndida y escogida bibliografía. No es que las notas bibliográficas nos ilusionen, antes al contrario, las creemos en muchos casos excesivas. Parece que por los campos de la ciencia tenemos que andar con muletas, sin atrevernos a dar un paso por nosotros mismos, como si no tuviéramos conciencia de nuestra personalidad. Pero en el caso presente, es de admirar, ciertamente, el que tratándose de asunto tan reducido y al parecer de tan limitadas ramificaciones, haya sabido el autor buscar tan singulares relaciones con toda la ciencia penal, y en todos estos puntos broten unas citas tan naturales, tan acertadas, tan precisas; unas veces para seguirlas, otras para criticarlas o puntualizarlas y siempre como de libros y autores perfectamente conocidos y estudiados y que no han sido traídos más o menos por los cabellos, para dar la sensación de ciencia, sino que surgen como la cosa más natural y acertada.

La segunda es la precisión y exactitud en las citas latinas. No es virtud ésta que se vea generalmente, como debiera verse siempre, en obras españolas; por eso, celebramos y aplaudimos el que sean tantas y tan bien presentadas las que honran esta obra y la dan prestancia y valor científico. La traducción, en general, muy bien hecha, y conservando la precisión y vigor del lenguaje de Séneca; a veces, el empeño de la fidelidad en la traducción, hace que el castellano se resienta algo (pág. 150). Por lo demás, el lenguaje de toda la obra es un castellano de pura cepa vallisoletana: claro, preciso, elegante, un tanto repinado a veces, como del primer libro que sale a la calle, pero que no le hace perder nada de la naturalidad y buen gusto.

Felicitemos, pues, al autor y quedamos esperando con ansia otros nuevos estudios que ya se anuncian.

Julián PEREDA

*Prof. de Derecho Penal en Deusto.*

**SILVA MELERO, Valentín:** «Técnicismo jurídico civilista en el Derecho penal».—Oviedo, 1950; 162 págs.

Consta el libro de un breve prólogo o propósito explicativo de las intenciones del autor, y, como él mismo indica, no se trata de estructurar el Derecho penal con una base civilista ni menos negar a esta disciplina sus acusados perfiles criminológicos, lo que se propone, y lo cumple admirablemente, es desarrollar algunos problemas técnico jurídicos en los que la relación, interferencia o conexión con el Derecho civil parece indudable». Problemas que son vistos en 16 capítulos que tratan de las siguientes materias: El problema de las relaciones entre el Derecho civil y penal; tecnicismo jurídico y norma penal; delito y acto jurídico; el diagnóstico diferencial de la ilicitud; noción civilista de la llamada antijuricidad; voluntad y consentimiento en la teoría del delito; imputabilidad y capacidad jurídica; influencia civilista en el concepto de culpabilidad; derecho patrimonial y tutela punitiva; posesión civil y penal; terminología civilista en la protección penal de cosas y bienes; algunas figuras contractuales en su valoración punitiva; acto y documento en el Derecho penal; términos civilistas de Derecho de familia y sucesorio en su tutela penal; representación civilista en la noción del fraude; y terminología civilista y Derecho Penal en general.

Las relaciones entre unas ramas jurídicas con otras, muchas veces son verdaderas conexiones e interferencias. En cualquier supuesto, el tronco es uno, y las derivaciones implican exigencias de la sociedad en un momento determinado de su historia, y la mayor complejidad del problema de la convivencia regulada por normas produce derivaciones también del tronco común. El autor pone a título de ejemplo el llamado Derecho fiscal, laboral y agrario, que es bastante expresivo para que el concepto necesite mayores aclaraciones. El Derecho penal es el que más se ha resistido a modelar sus instituciones con conceptos meramente jurídicos.

El Prof. Silva Melero retrotrae la cuestión de las conexiones penales con las civiles al libro que Von Listz publicó en 1869, que lleva por título «Límites entre el Derecho privado y el Derecho penal», y a partir de esa fecha existe